

NO**8****DO**
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
TRIBUNAL
ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Con fecha 12 de enero de 2022 se reúne en sesión extraordinaria el Pleno del Tribunal Económico Administrativo para emitir dictamen del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.b del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, acordando por unanimidad de los miembros presentes la aprobación del siguiente dictamen:

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022 DE:

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b del Reglamento Orgánico del Tribunal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 2006, así como en lo establecido en el artículo 137.1.b de la 57/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece como una de las funciones del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la elaboración del Dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales, y habiendo sido solicitado, por parte de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla la emisión del dictamen de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para el ejercicio 2022, con fecha 22 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento Orgánico, este Tribunal ha llegado a las siguientes conclusiones.

El proyecto de Ordenanza Fiscal para 2022 basado fundamentalmente en la adaptación a la normativa vigente en concreto al Real Decreto-ley 26/2021 de 8 de noviembre, es conforme a derecho, planteándose no obstante las siguientes valoraciones al respecto:

-Artículo 14.4. Dado que se ha optado por el término declaración liquidación en la ordenanza, debería unificarse la denominación para todo el texto de la norma para mejor comprensión al contribuyente.

-Artículo 14.8. Cuando se establece en dicho apartado que ...la Agencia Tributaria revisará las autoliquidaciones presentadas y emitirá las liquidaciones complementarias que procedan, por la comprobación de la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y en su caso, de los valores declarados...; entiende este Tribunal con ello que se refiere al artículo 120 de la ley 58/2003 General Tributaria, *“las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda”*, y que deberá realizarse mediante la aplicación en su caso de los procedimientos de gestión, artículos 131 o 136 de la ley 58/2003 General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	v7jBaPw600EJdmNM0/Yd+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Antonio Rodriguez Rodriguez	Firmado	12/01/2022 12:59:28	
	Carlos Vidal Garcia	Firmado	12/01/2022 12:55:15	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/v7jBaPw600EJdmNM0/Yd+g==			

Se emite el presente dictamen, a petición de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla. Este es nuestro parecer interpretativo y así lo manifestamos, salvo mejor criterio en derecho, en Sevilla a 12 de enero de 2022.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Código Seguro De Verificación	v7jBaPw600EJdmNM0/Yd+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Rodriguez Rodriguez	Firmado	12/01/2022 12:59:28
	Carlos Vidal Garcia	Firmado	12/01/2022 12:55:15
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/v7jBaPw600EJdmNM0/Yd+g==		

